

**MARCOS CRISTIAN ARIEL C/ CASTRO MAURO ARIEL Y MALDONADO
MARIA BELEN S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE
TRABAJO RO-00936-L-2025.-**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los a los 24 días del mes de agosto del año 2026, siendo las 08:00 horas, comparecen ante el Tribunal y Secretaria autorizante Dra. Lucía Meheuech, el Dr. Mariano Andrea Fracasso Moreno en calidad de letrado patrocinante del actor Sr. Marcos Cristian Ariel presente en este acto y el Dr. Leandro Ruiz en calidad de patrocinante de los demandados CASTRO MAURO ARIEL Y MALDONADO MARIA BELEN (ambos presentes en el acto).

Atento que el Tribunal se encuentra desintegrado, intégrese el mismo con la Dra. María del Carmen Vicente.

Abierto el acto, y luego de la intervención conciliadora del Juez actuante, las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, dejando constancia que el mismo se formula sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto de poner fin al presente trámite, bajo los siguientes términos: **1)** Los demandados en forma conjunta y solidaria abonarán al actor por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma total, unica y definitiva de **\$ 6.000.000**, importe que será cancelado mediante depósito en la cuenta personal que el actor denunciará en autos en **6 cuotas** iguales, mensuales y consecutivas de **\$1.000.000 cada una de ellas**, con vencimiento la primera el día 15/01/2027 y las restantes el día 15 de los meses subsiguientes o día siguiente hábil si este fuera inhábil. **2)** La falta de pago en término de una de las cuotas provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga. Dicha conducta será calificada como "temeraria y maliciosa" y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde de la fecha de mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en la ley de contrato de trabajo. **3)** Costas a cargo de los demandados en forma conjunta y solidaria, pactándose los honorarios del letrado de la parte actora **Dr. Mariano Andrea Fracasso Moreno** en la suma de **\$1.248.772** (14 JUS: valor del JUS \$89.198,00), debiendo el Tribunal regular los honorarios del letrado de los demandados. **4)** Las partes acuerdan que el monto del capital será depositado por la demandada en forma directa en la cuenta bancaria personal del actor. A tales fines, el actor deberá denunciar en autos los siguientes datos:

Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia, los que se considerarán como Declaración Jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J ó en caso de optar por billetera virtual informar la Clave Virtual Uniforme (CVU) conforme Resolución STJ N° 1090/2024. Efectuado el depósito, la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria. **5)** Se deja constancia que el Magistrado interviniente procedió a informar los términos del acuerdo conciliatorio al actor, prestando éste expresamente conformidad con el mismo, incorporándose la misma al expediente en soporte audiovisual. **6)** En este estado el Juez interviniente, previa comprobación de la identidad del actor, le hace saber los términos y alcances del pacto de cuota litis presentado en autos con el inicio de la demanda, manifestando el interesado que ratifica y presta conformidad con el mismo. **7)** Las partes solicitan que cumplido el acuerdo se archiven las presentes actuaciones. Oído lo cual, el Tribunal **RESUELVE:**

1) Téngase presente lo actuado.

2) Implicando el presente acuerdo conciliatorio, una justa composición de los derechos e intereses de las partes HOMOLOGASE el mismo con fuerza de Sentencia.

3) En relación al pacto de cuota litis presentado en autos, habiendo cumplido con los requisitos el art. 277 LCT, estando presentado en término y ratificado por la actora, con la conformidad de la ARTRN, todo conforme el criterio sentado en el Tribunal en los autos caratulados "*Peralta Jorge Enrique c/ Frutas Río Negro S.A. s/ Reclamo*" (Expte. N° 1CT-24733-11), corresponde **HOMOLOGAR** el mismo (art. 86 Ley 5.631 y 144 del C.P.C. y C.).

4) Con costas a cargo de la demandada.

5) Admítanse los honorarios del **Dr. Mariano Andrea Fracasso Moreno** en la suma de **\$1.248.772** (14 JUS: valor del JUS \$89.198,00) y régulanse los honorarios del letrado de los demandados, Dr. Leandro Ariel Ruiz, por la suma de **\$891.980** (10 JUS: valor del JUS \$89.198,00).

Hágase saber a las partes, letrados y peritos que en función de lo dispuesto por la

Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico ó en caso de optar por billetera virtual Clave Virtual Uniforme (CVU) donde se cursará el aviso de transferencia.

5) Por OTIL practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase con la ley 869. Vista a la Afip y al Sindicato respectivo.

6) Ordénese al Banco Patagonia S.A. que proceda a la APERTURA debiendo poner los fondos a disposición del tribunal si existiesen, de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando su cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE"-, BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE).- Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

7) La Dra. Maria del Carmen Vicente, vota en abstención cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631.-

Cumplido el presente archívense las presentes actuaciones, tal lo peticionado por las partes. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico.

Dr. Nelson Walter Peña
Presidente
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Juez
Cámara Primera del Trabajo

Dra. María del Carmen Vicente

Jueza Subrogante

Cámara Primera del Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste. Secretaría, 24 de Agosto de 2026.

Ante mi:

Dra. Lucía Meheuech

-Secretaria Cámara Primera-